



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00205-00

Revisado el expediente, procede el despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma es un proceso **VERBAL** que busca declarar la simulación de unos contratos de compraventa de bienes inmuebles, incoada por **JESUS TOSCANO SALAZAR, LUIS ERNESTO TOSCANO SALAZAR, AMILDE TOSCANO SALAZAR** y **CRISTINA TOSCANO SALAZAR**, a través de apoderado judicial, contra **YESIKA DANIELA CAMACHO MARTINEZ**.

Así las cosas, teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el art. 384 de la misma normatividad, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL**, la demanda de **SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, promovida por **JESUS TOSCANO SALAZAR, LUIS ERNESTO TOSCANO SALAZAR, AMILDE TOSCANO SALAZAR** y **CRISTINA TOSCANO SALAZAR**, contra **YESIKA DANIELA CAMACHO MARTINEZ**.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de **VEINTE (20) días**, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: Previo a **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda tal y como lo señala el numeral 1 literal C del artículo 590 del C.G.P, préstese la caución que ordena la citada norma en su numeral 7°, es decir, el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la



demanda, toda vez que, aunque se manifestó que se aportaba, la misma se echa de menos en el expediente.

QUINTO: RECONOCER al Dr. WILLIAM GARIBALDY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13ebc8dd976e817bd77d7e755c4571e71d411480469f735089dc9613fd049395

Documento generado en 15/06/2023 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 103 del 16 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.